

22372

ORDEN de 29 de septiembre de 1976 por la que se dispone la disolución de la Mutualidad Laboral del Servicio de Pompas Fúnebres de Barcelona y la integración de su colectivo en la Mutualidad Laboral de Transportes.

Ilmos. Sres.: La Mutualidad Laboral del Servicio de Pompas Fúnebres de Barcelona, en su condición de Institución de Previsión Laboral, conforme con lo que dispone el artículo 1.º del Decreto de 10 de agosto de 1954, y tutelada por el Servicio del Mutualismo Laboral de este Ministerio, se encuentra afectada por lo establecido en el número 6 de la disposición transitoria sexta del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Decreto 2065/1974, de 30 de mayo, a efectos de que se proceda a su integración en la Mutualidad Laboral de Transportes.

Tal medida, por otra parte, resulta aconsejable a efectos de dar cumplimiento a la previsión legalmente antes señalada, así como para atender las propuestas formuladas en este sentido por la Asamblea general de la Institución, en sesión extraordinaria convocada al efecto, y el Consejo Rector del Mutualismo Laboral.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Subsecretaría de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo primero.—Con efectos de 1 de septiembre de 1976, queda disuelta la Mutualidad Laboral del Servicio de Pompas Fúnebres de Barcelona, pasando a integrarse su colectivo en la Mutualidad Laboral de Transportes, a efectos de las contingencias y situaciones protegidas por el Régimen General de la Seguridad Social, cuya gestión tiene atribuida.

Artículo segundo.—La liquidación de la Mutualidad Laboral que es objeto de disolución, se efectuará por una Comisión liquidadora designada por la Subsecretaría de la Seguridad Social, que estará presidida por un funcionario del Ministerio de Trabajo, y de la que formarán parte como Vocales: Un Inspector de Trabajo, el Presidente de dicha Mutualidad Laboral, el Presidente y Director de la Mutualidad Laboral de Transportes y dos representantes del Servicio del Mutualismo Laboral, uno de los cuales será el Interventor general del mismo o funcionario de la Intervención en quien delegue, y otro, un Actuario de dicho Servicio, propuesto por éste. Como Secretario actuará un funcionario del Servicio del Mutualismo Laboral.

Artículo tercero.—Corresponde a la Comisión liquidadora a que se refiere el artículo anterior las siguientes funciones:

a) Efectuar las operaciones de compensación, relativas al período comprendido entre 1 de enero de 1967 y la fecha de integración dispuesta en la presente Orden, del coste de las prestaciones satisfechas y del importe de las cuotas percibidas en dicho período por la Entidad objeto de disolución. El resultado de esta compensación constituirá una de las partidas de la liquidación.

b) Conocer el importe de la valoración de las reservas matemáticas determinadas por el Servicio del Mutualismo Laboral, correspondientes a las prestaciones sujetas a régimen de capitalización que la Mutualidad Laboral de Transportes haya de asumir como consecuencia de la integración.

Dicho importe deberá ser aportado por la Mutualidad objeto de integración, en sus respectivas cuantías, respondiendo subsidiariamente la Empresa «Servicio de Pompas Fúnebres de Barcelona», por obligación contraída, según lo previsto en el apartado 6.º del artículo 250 del Reglamento General del Mutualismo Laboral, de aportar la diferencia que exista entre el patrimonio de la referida Mutualidad y el importe de tales reservas, si aquél es inferior a éste.

c) Establecer el balance de situación a la fecha de la integración y verificar todas aquellas operaciones de liquidación de las diversas partidas que figuren en el mismo.

d) Las restantes que puedan determinarse por la Subsecretaría de la Seguridad Social.

e) Terminado el proceso liquidatorio, redactar un balance final y una Memoria que remitirá a la Subsecretaría de la Seguridad Social para su aprobación definitiva.

En el supuesto de que resulte activo líquido a favor de la Mutualidad objeto de disolución, después de constituidas las reservas matemáticas a que se refiere el apartado b), y de verificadas las restantes operaciones liquidatorias, aquél tendrá el destino que se determine por la Subsecretaría de la Seguridad Social.

Disposición final

Se faculta a la Subsecretaría de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones se planteen en la aplicación de la presente Orden, así como para adoptar las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a VV. II.
Madrid, 29 de septiembre de 1976.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Subsecretario de la Seguridad Social.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

22373

ORDEN de 13 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 377/74, promovido por «Cervezas de Santander, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fechas 17 de mayo de 1973 y 4 de febrero de 1971.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 377/74, interpuesto por «Cervezas de Santander, S. A.», contra resolución de este Ministerio de fechas 17 de mayo de 1973 y 4 de febrero de 1971, se ha dictado con fecha 23 de diciembre de 1975, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por «Cervezas de Santander, S. A.», debemos declarar y declaramos nulo por ser contrario a derecho el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y tres que estimó el recurso de reposición interpuesto por la Sociedad demandante, contra la concesión de la marca comercial número quinientos cincuenta y cuatro mil doscientos setenta y cinco «Blakki», la cual denegó, y en su consecuencia que está ajustado al ordenamiento jurídico el acuerdo del citado Registro de cuatro de febrero de mil novecientos setenta y uno, que concedió la mencionada marca comercial para distinguir productos de la clase treinta y dos del nomenclátor oficial, «cerveza, ale, porter; bebidas gaseosas y otras bebidas no alcohólicas; jarabes y otros preparados para hacer bebidas», sin hacer especial ni expresa condena en costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

22374

ORDEN de 13 de octubre de 1976 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 214/74, promovido por «Echevarría Hermanos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de enero de 1972.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 214/74, interpuesto por «Echevarría Hermanos, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 13 de enero de 1972, se ha dictado con fecha 25 de febrero de 1976, por la Audiencia Territorial de Madrid, sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso interpuesto por «Echevarría Hermanos, S. A.» contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha trece de enero de mil novecientos setenta y dos, que concedió el modelo industrial número cincuenta y siete mil trescientos setenta y cuatro, por «Cables compuestos», variantes A/E, y contra el del mismo Organismo de veintidós de marzo de mil novecientos setenta y tres, que desestimó el recurso de reposición formulado contra el anterior, por ser los indicados acuerdos, conformes a derecho; sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de octubre de 1976.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.